

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Hilario de Igón y del Roist, Presidente de Sala del Tribunal Supremo; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el núm. 4.º del art. 146 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 143 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo vacante por nombramiento para otro cargo de D. Hilario de Igón, á D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado del mismo Tribunal, que reúne la circunstancia exigida en el núm. 3.º del citado artículo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en la cuarta vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que resulta por nombramiento para otro cargo de D. Alejandro Benito, á D. Rafael Solís y Liébana, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.— Vista la instancia en que D. Francisco Francia Hernández, Notario de Astorga, provincia de León, solicita se declare de una manera expresa y como regla general para todos los casos, que los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones de herencia originales que se formalicen extrajudicialmente por albaceas, ya sean sancionadas por la Autoridad judicial ó por los interesados, siempre que se protocolicen, deberán reintegrarse con timbre de 75 céntimos de peseta por pliego, conforme á lo preceptuado por el artículo 21, regla 9.ª, letra A, de la ley del Timbre, empleándose el proporcional en las copias de hijuelas, en armonía con lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra C, de la expresada ley:

Resultando que á los efectos de la solicitud se alega que si las operaciones privadas de testamentaria que se presentan á la sanción judicial han de reintegrarse con arreglo á su cuantía, según entiendo cierto Juzgado, fundándose en lo dispuesto por el núm. 1.º del art. 28 de la ley de Timbre, al protocolizarse aquellas operaciones y expedirse las respectivas hijuelas á los interesados, tendría que emplearse en ellas también el timbre proporcional á su cuantía en el primer pliego, resultando de esta suerte gravado por dos veces con el

mismo impuesto un solo acto representativo de cantidad, en oposición con lo declarado por la Real orden de 13 de Abril de 1887; y si se dejara de emplear aquel timbre por estar ya satisfecho, aparecería entonces extendido un documento público en papel de clase inferior al timbre que le corresponde, originando denuncias y expedientes que causarían molestias y perjuicios á los Notarios sin fundamento alguno:

Considerando que el art. 28 de la vigente ley del Timbre en su núm. 1.º establece «que en los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizadas extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sanción de la Autoridad judicial ó reciban la de los interesados, siempre que se protocolicen se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra C:

Considerando que de la redacción del referido artículo claramente se infiere que las operaciones de testamentaria que en el mismo se expresan deberán reintegrarse en las Notarías al verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la aprobación judicial, pues de otro modo tendrían que ser reintegrados en ambos casos gravándose así un solo acto dos veces por el mismo impuesto, anomalía que no sólo no ha querido establecer la ley, sino que ha tratado de evitarla disponiendo en este caso el reintegro cuando las operaciones se protocolicen:

Considerando que de lo expuesto se deduce asimismo que sólo cuando no se protocolizan aquellas operaciones testamentarias presentadas á la sanción judicial, es cuando deberán reintegrarse en el Juzgado, sirviendo de base la cuantía que representan para el primer pliego y el de los demás á razón de 75 céntimos de peseta cada uno; debiendo cuando el valor de la testamentaria exceda de 50.000 pesetas, abonarse 0'30 por cada 1.000 de las que excedan sin fracción, para cuyo efecto los actuarios presentarán los documentos en la respectiva Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, á tenor de lo prevenido en el art. 12 de la repetida ley del Timbre:

Considerando que no puede ser una dificultad el que tenga el Juez que atenderse para ordenar el reintegro, ó si las operaciones particionales se han de pro-

TOCOLIZAR, por cuanto el acto de la protocolización lo acuerda dicho funcionario al prestar su aprobación á las expresadas operaciones de testamentaria, conforme á lo determinado en el art. 1.081 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, cuyo precepto legal confirme en vez de contrariar la doctrina expuesta;

Y considerando, por último, que para resolver la contradicción que respecto del particular aparece, hasta tener en cuenta que el citado art. 28 está incluido en el capítulo 3.º de la ley, relativo á los documentos privados cuya naturaleza revisten las operaciones extrajudiciales de testamentaria hasta el momento de ser protocolizadas en que adquieren el valor de documentos públicos otorgados ante Notario, y quedan sujetas, por tanto, á la prescripción contenida en la regla 9.ª, letra A del art. 21, no pudiendo existir duda alguna desde este momento, en cuanto á las copias ó testimonios de hijuelas que los Notarios libren á los interesados, de que están comprendidas en los artículos 11, 12 y 19 de la ley;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el reintegro de las operaciones privadas de testamentaria que se protocolicen ha de hacerse en las Notarías al tiempo de verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la sanción judicial, cuyo sentido es el que inspira la disposición contenida en el núm. 1.º del artículo 28 de la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

2.º Que en el caso de que las expresadas operaciones que se presenten á la aprobación de la Autoridad judicial no hayan de protocolizarse, deberán reintegrarse en el Juzgado tomando por base para el primer pliego la cuantía que aquellas representen, y excediendo de 50.000 pesetas sean presentadas por los actuarios en las respectivas oficinas liquidadoras para el pago del 0'30 por cada 1.000 de las que excedan sin fracción, reintegrándose los demás pliegos á razón de 75 céntimos de peseta cada uno, en armonía con lo dispuesto para los Notarios.

Y 3.º Que tanto para la protocolización como para la expedición de copias á los interesados deberán atenderse los Notarios á las prescripciones que regulan el uso del timbre en los instrumentos públicos, ó sea á lo que dispone la regla 9.ª letra A del art. 21 de la citada ley para las escrituras, matrices ó protocolos; el 19 para el primer pliego de las copias que expidan de las hijuelas respectivas; el 21, regla 9.ª, letra C para el segundo y siguientes pliegos de las copias referidas, y el 12 para los efectos del pago y obligación de presentar los documentos en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales cuando la cuantía que representen exceda de 50.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo de V. S., confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Falces por el cual se le separó del cargo de Inspector de carnes de aquella villa, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la alzada interpuesta por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo del Gobernador de Navarra, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Falces (Navarra), por el cual se le separó del cargo de Inspector de carnes de aquella villa.

Del examen del expediente aparece: que en 20 de Abril de 1886 D. Marcelino Pérez elevó una queja al Alcalde de Falces contra D. Baltasar Lobato, Inspector de carnes, que le había cobrado 75 céntimos de peseta por vender pescado en establecimiento público, así dice el expediente, á pesar de haberle advertido que no tenía derecho para ello; que habiendo ordenado aquella Autoridad se instruyera el oportuno expediente, resulta que en efecto, el citado Inspector había cobrado los 75 céntimos por el reconocimiento de sardinas, y que, además, había percibido otros 75 por reconocer tres cerdos que se sacrificaron en casa de un vecino del pueblo para ponerlos á la venta pública, en vista de lo cual el Alcalde ofició al Lobato para que devolviera los 75 céntimos que no debía haber exigido, puesto que por aquel servicio percibe una remuneración del Ayuntamiento, que el Lobato devolvió dicha cantidad protestando y amenazando con acudir al Gobernador y á la prensa profesional; que el Alcalde puso todo lo ocurrido en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, que confirmó la decisión municipal, teniendo en cuenta que los tres cerdos reconocidos por Lobato se habían vendido en la tabla pública; que el Ayuntamiento en sesión de 13 de Mayo de 1886 acordó por siete votos contra dos destituir del cargo de Inspector de carnes al D. Baltasar Lobato, nombrando para sustituirle, con el carácter de interino, á D. Vicente Carricas;

que en virtud de instancia de Lobato, pidiendo se suspendiera el acuerdo del Municipio, pasó todo el expediente al Gobernador civil, quien, después de haber consultado á la Diputación provincial, acordó, de conformidad con ésta, mantener firme la decisión del Municipio, desestimando, por lo tanto, el recurso interpuesto por Lobato, el que á su vez acude ante el Director general de Beneficencia y Sanidad para que deje sin efecto su destitución.

En su vista:

Resultando que D. Baltasar Lobato disfrutaba un sueldo fijo por su destino de Inspector de carnes:

Resultando que dicho Inspector ha venido exigiendo á los vecinos de Falces cantidades determinadas por el reconocimiento de pescados y de cerdos destinados á la venta pública:

Vista la Real orden de 17 de Marzo de 1884, la cual dispone que los Inspectores tendrán la obligación de reconocer por el sueldo que se les haya señalado, todos los animales destinados al consumo público en las diferentes épocas del año; y que si alguno de los pueblos careciera de abastecedores, sacrificándose por los vecinos las reses para el abasto público, ó que aun habiéndole se hiciesen los sacrificios en las casas particulares pasará á estas el Inspector para hacer los reconocimientos, ya en vida, ya después del degüello, ya en canal, á fin de que nada se venda sin que preceda la revisión:

Considerando que el recurrente, á pesar de haberse advertido que percibiendo sueldo del Ayuntamiento por la revisión de carnes y alimentos destinados á la venta pública no tenía derecho á exigir á los vecinos del pueblo cantidad alguna por aquel concepto, continuó cobrando en la misma forma que lo hacía antes:

Considerando que el Municipio al acordar la separación de D. Baltasar Lobato lo hizo en virtud de expediente, ajustándose á las prescripciones legales:

Considerando que elevado dicho expediente al Gobernador civil, confirmó éste, de conformidad con el dictamen emitido por la Diputación provincial, la destitución acordada por el Municipio;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que procede desestimar la alzada interpuesta por D. Baltasar Lobato contra el acuerdo del Ayuntamiento de Falces, que le separó del cargo de Inspector de carnes de dicha villa.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento é interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Rectificación

En el anuncio de subasta de huevos para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia que dependen de esta Corporación, y que se insertó en el núm. 163 del BOLETIN, correspondiente al día 11 del corriente mes, se dice por error de copia que el precio de cada ciento de huevos será el de ocho pesetas sesenta y un céntimos, y debe decir ocho pesetas setenta y un céntimos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación, deseosa de que las Corporaciones municipales tengan conocimiento oficial de las cantidades que perciben en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia por el concepto de intereses de depósitos del 80 por 100 de Propios, ha acordado que se publique en el BOLETIN OFICIAL la relación de los pagos verificados durante el año económico de 1888 á 1889, y que vayan publicándose en relaciones parciales las cantidades que se entreguen desde 1.º del actual en adelante.

Madrid 9 de Julio de 1889.— El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Año económico de 1888-89

INTERESES DE DEPÓSITOS DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Resguardos de depósito en metálico de la tercera parte del 80 por 100 de Propios

Cantidades satisfechas en metálico á los Ayuntamientos ó á sus apoderados por intereses de depósito, durante el año económico de 1888 89

Mes de Julio de 1888

	Pesetas
Ayuntamiento de Corpa.....	430
Idem de Móstoles.....	630 50
Idem de Valdilecha.....	560
Mancomunidad de Buitrago..	212
Idem id.....	964
Ayuntamiento de Villaverde.	312 50
Idem de El Berrueco.....	172
Idem de Carabanchel Alto....	119
Idem de Valverde.....	138 50
Idem de Cercedilla.....	179 50
Idem de Colmenar Viejo.....	5.535
Idem de Alcorcón.....	495 50
Idem de Pozuelo del Rey....	8
Idem de Talamanca.....	327 50
Idem de El Vellón.....	1.250
Idem de Venturada.....	220
Idem de Ambite.....	160
Idem de Torres.....	29 50
Idem de Redueña.....	220
Idem de La Olmeda de la Ce-	
holla.....	41
Idem de Gargantilla.....	80
Idem de Oteruelo del Valle..	100
Idem de Mejorada del Campo.	100
Idem de Hortaleza.....	136
Idem de Torremocha.....	121
Idem de Horcajuelo.....	120
Idem de Chapinería.....	100
Idem de Coslada.....	161
Idem de Titulcia.....	381 50
Idem de Pezuela de las Torres	398 50
Idem de Robledillo de la Jara.	58 50
Idem de Robregordo.....	151 50
Idem de Cenicientos.....	79
Idem de Colmenarejo.....	182 50
Idem de Chamartín.....	2
Idem de Miraflores de la Sierra	18 50
Idem de Guadalix.....	180
Idem de Los Molinos.....	283 50
Idem de Loeches.....	1.190
Idem de Guadarrama.....	304
Idem de Chinchón.....	1.804 50
Idem id.....	1.804 50
Idem id.....	1.804 50
Idem de Paracuellos.....	1.814 50
Idem de Estremera.....	688 50
Idem de Villamanta.....	539 50
Idem de Villamantilla.....	252
Idem de Pinilla del Valle....	233
Idem de Cadalso.....	115
Idem de San Agustín.....	333
Idem id.....	333
Idem de Colmenar de Arroyo.	640
Idem de Chinchón.....	1.804 50
Idem de Alpedrete.....	74 50
Idem de Perales de Tajuña..	5
Idem de Barajas.....	23
Idem de Sevilla la Nueva....	116 50
Idem de Moraleja de Enmedio	45
Mancomunidad de Buitrago..	2.421 50
Ayuntamiento de Valdepió-	
lagos.....	73 50
Idem de Piñuécar.....	19
Idem de La Serna.....	14
Idem de Gandullas (agregado	
de Piñuécar.....	8

	Pesetas.
Idem de Ambroz (agregado	
de Vicálvaro).....	42
Idem de Serrada.....	6 50
Ayuntamiento Villalvilla....	520 50
Idem de Los Hueros.....	91 50
Idem de Navacerrada.....	12
Idem de Villanueva de la Ca-	
ñada.....	28 50
Idem de Navas de Buitrago..	61 50
Idem de Cubas.....	27 50
Idem de Humanes.....	29 50
Idem de Arroyomolinos.....	21 50
Idem de Torrejón de la Calzada	4 50
Idem de Rascafria.....	111
Idem de Canillas.....	15
Idem de Manjirón.....	76 50
Idem de Griñón.....	4 50
Idem de Anchuelo.....	352
Idem de Prádena del Rincón..	32 50
Idem de Somosierra.....	216
Idem de Santa Maria de la	
Alameda.....	70
Idem de Carabaña.....	250 50
Idem de Brea.....	59 50
Idem de Fuentidueña de Tajo	210
Idem de Arganda del Rey....	190
Idem de Batres.....	90
Idem de San Martín de Valde-	
iglesias.....	873 50
Idem de Villa del Prado....	2.498
Idem id.....	2.498
Idem de Sieteiglesias.....	44 50
Idem de Villamanrique.....	21
Idem de Torrejón de Velasco.	146
Idem de Aldea del Fresno...	330
Idem de Quijorna.....	256 50
Mes de Agosto	
Ayuntamiento de Villavieja..	141 50
Idem de Brajos.....	48
Mes de Septiembre	
Ayuntamiento de Becerril...	160
Mes de Octubre	
Ayuntamiento de Pinto.....	111
Mes de Noviembre	
Ayuntamiento de Brunete...	362
Mes de Enero de 1889	
Ayuntamiento de Titulcia...	381 50
Idem de Rascafria.....	111
Idem de Robledillo de la Jara	58 50
Idem de Navas de Buitrago..	61 50
Idem de Piñuécar.....	19
Idem de Sieteiglesias.....	44 50
Idem de Serrada.....	6 50
Idem de Sevilla la Nueva....	116 50
Idem de Coslada.....	161
Idem de Horcajo.....	66 50
Idem de Torremocha.....	121
Idem de Torrejón de la Calzada	4 50
Idem de Villanueva de la Ca-	
ñada.....	28 50
Idem de Valverde.....	138 50
Idem de Valdilecha.....	560
Idem de Villaverde.....	312 50
Idem de Villamanrique de	
Tajo.....	21
Idem de Valdepiélagos.....	73 50
Idem de Alcorcón.....	495 50
Idem de Ambroz (anejo de Vi-	
cálvaro).....	42
Idem de Buitrago.....	964
Mancomunidad de Buitrago..	2.421 50
Idem id.....	212
Idem de El Berrueco.....	172
Idem de Barajas.....	23
Idem de Alpedrete.....	74 50
Idem de Arroyomolinos.....	29 50
Idem de Cercedilla.....	179 50
Idem de Colmenar Viejo....	5.535
Idem de Cubas.....	27 50
Idem de Canillas.....	15
Idem de Cenicientos.....	79
Idem de Carabanchel Alto...	119
Idem de Corpa.....	430
Idem de Griñón.....	4 50
Idem de Gandullas (anejo de	
Piñuécar.....	8
Idem de Chapinería.....	100
Idem de Navacerrada.....	12
Idem de Manjirón.....	76 50
Idem de Móstoles.....	630 50
Idem de Moraleja de Enmedio	45
Idem de La Serna.....	14
Idem de Humanes.....	21 50
Idem de Villalvilla.....	520 50
Idem de Los Hueros.....	91 50
Idem de Horcajuelo.....	120
Idem de Robregordo.....	151 50
Idem de Pezuela de las Torres	398 50

	Pesetas.
Ayuntamiento de Perales de Tajuña.....	5
Idem de Talamanca.....	327 50
Idem de Oteruelo del Valle..	100
Idem de Redueña.....	220
Idem de Prádena del Rincón..	32 50
Idem de Somosierra.....	216
Idem de El Vellón.....	1.250
Idem de La Hiruela.....	20
Idem de Venturada.....	220
Idem de Ambite.....	160
Idem de Torres.....	29 50
Idem de La Olmeda de la Cebolla.....	41
Idem de Gargantilla.....	80
Idem de Mejorada del Campo.	100
Idem de Hortaleza.....	136
Idem de Pozuelo del Rey....	8
Idem de Brunete.....	90
Idem de Brea.....	39 50
Idem de Fuentidueña de Tajo	210
Idem de Santa Maria de la Alameda.....	70
Idem de Carabaña.....	250 50
Idem de Pinilla del Valle....	233
Idem de Villamantilla.....	252
Idem de Villamanta.....	539 50
Idem de Estremera.....	688 50
Idem de Chinchón.....	1.804 50
Idem de Paracuellos de Jarama.....	1.814 50
Idem de Cadalso.....	115
Idem de Guadarrama.....	304
Idem de Loeches.....	1.190
Idem de Los Molinos.....	283
Idem de Aldea del Fresno....	330
Idem de Anchuelo.....	352
Idem de Batres.....	90
Idem de Villavieja.....	141 50
Idem de Braojos.....	48
Idem de San Agustín.....	333
Idem de Colmenar del Arroyo.	640
Idem de Quijorna.....	256 50
Idem de Lozoya.....	79 50
Idem id.....	79 50
Idem id.....	79 50
Idem id.....	79 50
Idem de Pedrezuela.....	45
Idem id.....	45
Idem id.....	45
Idem id.....	45
Idem de Navalquejigo (agregado de Galapagar).....	213
Idem id.....	213
Idem id.....	213
Idem id.....	213
<i>Mes de Febrero</i>	
Ayuntamiento de Villa del Prado.....	2.498
Idem de Torrejón de Velasco.	146 50
<i>Mes de Marzo</i>	
Ayuntamiento de Colmenarejo.....	182 50
Idem de Chamartín.....	2
Idem de Guadalix.....	180
Idem de Mirallores de la Sierra.....	13 50
Idem de Lozoya.....	79 50
Idem de Pedrezuela.....	45
Idem de Navalquejigo (agregado de Galapagar).....	213
Idem de Cabanillas de la Sierra.....	5 84
<i>Mes de Abril</i>	
Ayuntamiento de Getafe.....	419 50
Idem de Arganda del Rey....	190
Idem de Pinto.....	111
Idem de Villanueva de Perales.....	80
Idem id.....	80
Idem id.....	80
Idem id.....	80
Idem id.....	80
<i>Mes de Mayo</i>	
Ayuntamiento de Getafe.....	419 50
Idem de La Aceveda.....	8
Idem id.....	8
Idem de La Cabrera.....	141
Idem id.....	141
Idem id.....	141
Idem id.....	141
Idem id.....	141
Idem de Fuencarral.....	316
Idem id.....	316
Idem de Alcalá de Henares..	5.101 50
Idem id.....	5.101 50

	Pesetas
Ayuntamiento de Navarredonda.....	17 50
Idem id.....	17 50
Idem id.....	17 50
Idem id.....	17 50
Idem id.....	17 50
<i>Mes de Junio</i>	
Ayuntamiento de Becerril....	160
Idem de Bustarviejo.....	191 50
Idem id.....	191 50
Idem id.....	191 50
Idem de Carabanchel Bajo...	560
Idem id.....	560
Idem id.....	560
Idem id.....	560
Idem id.....	560
Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de las cantidades entregadas y satisfechas en metálico por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda á los representantes ó apoderados de las Corporaciones municipales durante el año económico de 1888 89 ó sea desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889, por intereses de depósitos del 80 por 100 de Propios.	
Madrid 9 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.	
Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid	
D. Emilio Molina y Lapayesse, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.	
Hago saber que por providencia de fecha 8 del corriente, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Fernando de Pedro, por débito de multa por defraudación, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:	
	TASACIÓN
	Ptas. Cts.
Un mostrador de pino pintado y forrado de zinc con lebrillo...	60
Un juego de medidas de estaño de siete medidas de litro abajo.....	6
Cuatro mesas de mármol con pies de hierro.....	50
Seis sillas de Vitoria, asiento de paja.....	6
Una banqueta de un metro de larga forrada de gutapercha..	3
Diez y ocho vasos para vino....	1 50
Diez copas para aguardiente....	1
Una cuba de porcelana con grifo de metal para aguardiente...	3
Una cómoda de tres cajones chapada de caoba.....	10
Dos veladores de pino pintados.	4 50
Una butaca tapizada de yute...	2
TOTAL.....	147
Los efectos están depositados en la calle del Divino Pastor, núm. 9, taberna.	
La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Madera, 49, tercero, el día 13 del mes de Julio, á las doce de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.	
Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.	
Madrid 8 de Julio de 1889.—El Agente ejecutivo, Emilio Molina.	

AYUNTAMIENTOS

Alcorcón

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio actual de 1889 á 90 se halla terminado y de manifiesto al público por ocho días, contados desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes con arreglo á derecho.

Alcorcón 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Silverio Gómez.

Anchuelo

El repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si no se hallan conformes con las cuotas que en dicho reparto tienen consignadas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL, y edictos en el sitio de costumbre de esta localidad; pasado dicho plazo no será oída reclamación alguna que se presente.

Anchuelo á 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Fresno de Torote

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de vecinos de esta villa y su agregado Sarracines, formado en cumplimiento de lo que dispone la ley de 2 de Mayo último.

Lo que se hace saber por medio del presente para oír reclamaciones durante 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley Municipal.

Fresno de Torote y Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Torrejón de Velasco

El padrón vecinal de esta villa, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 2 de Mayo próximo pasado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasados éstos no se admitirá ninguno.

Torrejón de Velasco 6 Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente Martín.

Valdetorres

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valdetorres 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Félix Matellano.

Valverde

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 90, durante los cuales serán oídas las reclamaciones que contra el mismo se presentasen.

Valverde 3 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. O., Feliciano Laguna.

Villalvilla

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta

villa, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que crean procedentes.

Villalvilla 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. O., Baldomero Cros.

Villavieja

Habiéndose anulado la segunda subasta de los derechos de consumo de este pueblo para el año corriente, se ha señalado para la tercera y última el día 18 del corriente y hora de las once de su mañana, en la casa Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, de los artículos de vino, aceite, carnes de hebra y tocino y manteca.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Luis Sanz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 111.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Junio de 1889: en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, seguido entre partes, de una, como demandantes, Doña Catalina Chacón y Herrera de Fernández de Henestrosa, mayor de edad, casada, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendida por el Licenciado D. Francisco Henestrosa; de otra, como demandario, D. Antonio Nieto Cañadas, propietario, también de esta vecindad, en concepto de marido de Doña Francisca Arévalo Gutiérrez y como apoderado de D. Enrique Arévalo Gutiérrez y Juan Arévalo Gómez, representado por el Procurador D. Miguel Urdiales y defendido por el Letrado Don Juan Montilla, y de otra, también como demandado, D. Diego Fernández de Henestrosa, respecto del que se han extendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre tercería de mejor derecho y preferencia á un crédito.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declaró que Doña Catalina Chacón y Herrera tiene derecho preferente á cobrar en los bienes embargados á su esposo D. Diego Fernández de Henestrosa por los herederos de D. Manuel Arévalo y Lanuza el importe de los parafernales entregados, según la escritura de 3 de Agosto de 1859, que asciende á 182.026 pesetas y con 75 céntimos, y no se hizo expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de

D. Diego Fernández de Henestrosa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Solís Liébana.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día; y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 14 de Junio de 1889.—Ante mí, José Almira. 79

MADRID

Sala de la criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Julián Berruero Mirón y otro por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 13 del actual, señalando el día 26 del próximo Julio y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Manuela Tejero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 22 de Junio de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.—Es copia.—El Secretario, por mi compañero Sr. Sarmiento, Francisco Villanueva.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Casto de la Cruz y Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José de la Cruz y Fernández necesita para contraer matrimonio con Juana Villacañas y García; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Julio de 1889.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

SUR

En expediente á instancia de D. Manuel Pérez Felices sobre inscripciones de posesión de una séptima parte y dos terceras partes de otra séptima de la casa sita en la calle del Bastero de esta Corte, número 14 moderno, 7 antiguo de la manzana 96, se ha dictado providencia, cuya primera parte dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Muñoz.—Juzgado de primera instancia del Sur en Madrid 9 de Julio de 1889.

A lo principal del anterior escrito por presentado con la certificación y tres pliegos de reintegro que se acompañan, comuníquese este expediente por término de 10 días á Doña María y Doña Manuela Sojo, Doña Juana de la Presilla y Doña Ma-

ria Cruz Arroyo, á fin de que expongan en el mismo lo que crean conducente á su derecho; y mediante ser ignorado su paradero notifíquelas esta providencia por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta Corte, fijándose además la cédula en el sitio público de costumbre.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar.»

Y para que sirva de notificación á Doña María y Doña Manuela Sojo, Doña Juana de la Presilla y Doña María Cruz Arroyo, firmo la presente cédula en Madrid á 10 de Julio de 1889.—El Escribano, Luis Escobar. 76

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa por lesiones de Pedro Crobán Alvarez, de 33 años de edad, casado, vendedor, que parece ser ha vivido en la calle de Gilimón, se le cita y llama, para que dentro del término de cinco días se presente ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Carmen Beguer González, hija de Carlos é Isabel, natural de Salamanca, soltera, de 27 años, colegiala y sirvienta, que estuvo en el convento de San Francisco y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para evacuar una diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo; pues de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 3 de Julio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el sumario que instruyo con motivo de la sustracción de dos caballerías mulares de un prado en que las tenía pastando D. José del Hoyo, vecino de Torrejón de Ardoz, se cita de comparecencia ante este Juzgado para que presenten la oportuna declaración á dos hombres que á las once de la noche del 30 de Junio último les dió el quién vive un Guarda jurado en las inmediaciones de esta población, sitio denominado Camarmilla, en cuyo momento abandonaron las referidas mulas, dándose á la fuga hacia el puente de Zulema, y por ignorarse quiénes son estos sujetos y su domicilio, se les llama por medio del presente, señalándoles para que concurran en el término de ocho días siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares á 3 Julio 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de ins-

trucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Justo Ballesteros Lara, hijo de Crisanto y Tomasa, natural de Illana, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, de 38 años de edad, viudo, jornalero, vecino que dice ser del puente de Vallecas, de pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, bastante sordo, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del Justo Ballesteros y á su remisión á la cárcel del partido con seguridades y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido; pues así lo tengo mandado para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se sigue contra el repetido Justo Ballesteros Lara por hurto.

Dada en Alcalá de Henares á 6 de Julio de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

CHINCHÓN

Por el presente se sacan á pública subasta las fincas embargadas en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. José Cortina y Compañía, vecino de Madrid, contra Doña Fermína Ramírez y Moreno, vecina de Colmenar de Oreja, y son á saber:

Una viña en el término de Colmenar de Oreja, en la vega, sitio de La Juelga, con 687 cepas: linda Saliente finca de Don Luis Fernández Checa; Mediodía río Tajo; Poniente finca de Doña Manuela Freire; Norte otra de los herederos de Antonio González.

Una tierra plantada de viña en igual término, sitio Llano del Encinar, con 1.170 cepas: linda por Saliente finca de José González; Mediodía otra de Manuela García; Poniente otra de Aniceto Valdeolivias y Norte otra de Juana Freire.

Otra tierra plantada de viña en igual término, sitio Cañada de la Reja, con 746 cepas y 64 olivos: linda á Saliente y Mediodía finca de Rufino Fernández; Poniente otra de Tomas Garcia y Norte otra de Francisco Freire.

Otra tierra en igual término, sitio de la Fuente Illón, de 62 áreas, 11 centiáreas: linda Saliente otra de Julián de Haro; Mediodía herederos de Justo Mingo; Poniente el camino y Norte tierra erial.

Otra tierra en el mismo término, sitio Cañada de la Corregidora, de haber 23 áreas, 28 centiáreas: linda Saliente finca de Isaac Caneso; Mediodía otra de José Castellanos; Poniente otra de Miguel Ocaña, y Norte otra de Francisco Freire.

La mitad de una tierra en el mismo término, sitio de Los Miseros, proindivisa con otra mitad de Doña Concepción Freire, de una hectárea, 39 áreas y 73 centiáreas: linda toda al Saliente finca de Saturno Hernández; Mediodía otra de los herederos de Blas de Velasco; Poniente otra de Isidro de Mesas y Norte otra de Manuel Ruiz.

Una parte representada por la cantidad de 2.312 pesetas 30 céntimos, proindivisa con sus hijos D. Higinio y D. Mar-

tin Freire en las 3.000 pesetas que vale una casa en Colmenar de Oreja, calle del Pozo de la Nieve, núm. 2: linda Pedro Antonio Sigüenza y José Castellanos.

La mitad de una pieza para la fabricación de tinajas, proindivisa con la otra mitad de sus hijos D. Higinio y D. Martín Freire, en igual población, sitio de Las Hazas, sin número: linda Fabriciano Benito y Eugenio Ayuso.

Una casa en igual población, calle de San Agustín, sin número: linda callejón de Francisco Freire.

Una parte de casa correspondiente á 2.000 pesetas de las 3.300 en que fué valorada una casa en dicha población, con horno de tinajas, en la calle de Tinajeros llamada del Horno, sin número: linda Antonio Boto y Justo Mingo.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; admitiéndose posturas sin sujeción á tipo por ser tercera subasta; y se advierte que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Chinchón á 6 Julio 1889.—Felipe Gallo.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se cita, llama y emplaza á María López Fernández, cuyas señas y demás circunstancias no constan, la cual ha residido en Carabanchel Bajo, ignorándose su paradero ó domicilio actual, para que el día 12 y siguientes del corriente mes de Julio y hora de las doce en punto de su mañana, comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal, Sección tercera de la Audiencia de dicho punto, á la celebración del juicio oral en la causa que contra la misma se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento si no lo hace será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de dicho Tribunal.

Dado en Getafe á 3 de Julio de 1889.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Dr. D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento á una carta orden de la Excm. Sala de lo criminal, Sección tercera de la Audiencia de Madrid, se cita al testigo Francisco Vicaria López, vecino que ha sido de Carabanchel Bajo y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 12 del corriente mes de Julio y hora de las doce en punto de su mañana, comparezca ante la expresada Sala de lo criminal á declarar en el acto del juicio oral de la causa que se instruye contra María López Fernández por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará incurso en la multa de 3 á 50 pesetas.

Getafe 3 de Julio de 1889.—El Escribano, Maximiano Díaz.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Díaz.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.